

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 315.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Palma del Rio y Ecija, en las provincias de Córdoba y Sevilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde la estacion de Palma del Rio á Ecija la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas y 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de

esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Sevilla.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Córdoba ó Sevilla.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segun-

do, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los

Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Ecija y Palma del Rio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Córdoba ó Sevilla, ó en las subalternas de Rentas de Ecija ó Palma del Rio, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la estacion de Palma del Rio á Ecija, y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Minis-

terio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villamil.

Núm 343.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Luis Gomez Acebo, vecino de Madrid, de profesion abogado, habitante en la calle de Jacometrezo número 43, ha presentado á la una y 47 minutos de la tarde del dia 10 del corriente una solicitud de registro de 300 pertenencias de la mina titulada «Santa Bibiana», de mineral carbon de piedra, sita en la loma de los Ballesteros, terreno de labor de la dehesa de las Ventillas, término de Hornachuelos, lindante al N., S. y O. con terrenos de don Nicolás Maria Echevarría y al E. con la dehesa de la Albarrana, propiedad de don Antonio Espinosa, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo O. de la parte N. de una calicata relacionada por dos visuales, la primera al punto medio del Colmenar de los Torilejos N. 25° O., y la segunda al punto medio del Colmenar del Zaucejo N 61° O.; desde el que en direccion N. se medirán 50 metros y se fijará la primera estaca; de la primera á la segunda direccion E. se medirán 300 metros y se clavará la segunda estaca; de segunda á tercera direccion S. se medirán 250 metros y se fijará la tercera estaca; de tercera á cuarta direccion O. se medirán 1200 metros y se colocará la cuarta estaca; de cuarta á quinta direccion N. se medirán 250 metros y se clavará la quinta estaca; de quinta á primera direccion E. se medirán 900 metros á tocar con la estaca primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de mil doscientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 346.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Circular.

Llegada la época en que por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se debe proceder á la formacion del plan provisional que ha de servir de base, una vez aprobado por la Superioridad, á los Ayuntamientos y Administradores de fundaciones de Beneficencia en el próximo año forestal de 1875-76, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y con el objeto de que despues no queden privados del disfrute de los montes de su pertenencia los pueblos ó administradores que los deseen utilizar, evitando que en lo sucesivo haya necesidad de negar aprovechamiento alguno por falta de los requisitos legales, como viene sucediendo con harta frecuencia, he dispuesto dictar las siguientes reglas:

1.º En el improrogable término de 15 dias remitirán los Sres. Alcaldes, Patronos ó Administradores á este Gobierno los expedientes de propuesta de aprovechamientos de los montes de su pertenencia que deseen disfrutar en el presente año, ya sean maderas, leñas, carbones, pastos, bellota y demás productos.

2.º En las propuestas deberá tenerse presente: la buena conservacion de los montes; las obligaciones que haya de cubrir; las exigencias del consumo; los productos que hayan de enagenarse en pública subasta y los que han de aprovecharse por los vecinos, libres de todo impuesto, en virtud de los derechos y usos establecidos.

3.º Los Ayuntamientos nombrarán una comision de su seno que se encargará del examen minucioso del monte, reconociendo si este necesita corta, poda ó limpia, para que en virtud de su informe pueda la Corporacion proponer lo mas conveniente, demostrando la necesidad de cualquiera de estas operaciones, sitio en que debe verificarse, expresando sus linderos, cabida y demás circunstancias especiales que en el terreno concurran.

4.º Formará parte del expediente referido una relacion detallada del número y clase de cabezas de ganado que posean los vecinos, expresando las que sirvan para el abasto y las que sean de particulares.

Y 5.º Para que las relaciones que se remitan reúnan las condiciones de claridad y sencillez necesarias se tendrá en cuenta: en los aprovechamientos, la forma en que

deseen utilizarlos, su especie y número: en el de bellota, la época de su disfrute: la necesidad de poda ó limpia en el de leña: si hay árboles y la especie dominante, cuando se trate de yerbas.

Recomiendo eficazmente al celo de las autoridades y administradores el exacto y pronto cumplimiento de tan importante servicio á fin de que las propuestas no sufran retraso alguno, teniendo muy en cuenta que me encuentro dispuesto á evitar que se utilicen aprovechamientos de ningun género que no se encuentren incluidos en el plan anual con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del citado Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Córdoba 17 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 350.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de una burra, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Hornachuelos.

Córdoba 18 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Cerrada, mediana, rucia clara, rajada la oreja derecha, con dos lunares negros uno detras de la oreja y otro en la cara.

Núm. 341.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el señor don Rafael Joaquin de Lara presentó la siguiente proposicion:

«Mientras con mayor detenimiento se estudia la cuestion de Hacienda, mas se siente la necesidad de proceder con mano firme á su organizacion. Esta ha de recaer sobre dos extremos:

1.º Conocer el verdadero deber y haber del Erario provincial en su conjunto y en sus detalles, es decir, activo y pasivo hasta 30 de Julio de 1874, y activo, y pasivo

desde primero de Julio á 31 de Diciembre del mismo año.

Este debe y haber ha de venir por capítulos y artículos del respectivo presupuesto.

La contaduría provincial y la especial de Beneficencia formarán dentro de un breve plazo los estados que se indican, sin cuyo dato no es posible formar juicio exacto.

Dirigir una circular á los Ayuntamientos previniendo que no se admite carga de fondos, puesto que aquellas corporaciones han de ingresar en efectivo metálico en la depositaria provincial, y los pagos se harán por la misma en la forma y con entera sujeción á las prescripciones legales. Es también urgente concluir el arreglo de las dependencias, verificando cuantas economías sean compatibles con el servicio, á fin de procurar una aminoración de gastos que proporcione alivio á los contribuyentes.

Lo es llevar estas mismas economías á los establecimientos de Beneficencia, á la vez que se mejoren las condiciones de los acogidos en ellos.

Y, por último, proceder al estudio de la enagenación de las carpetas de intereses vencidos, y al cobro de lo que los municipios adeudan.

Córdoba 18 de Enero de 1875.
—R. J. de Lara y Pineda.—R. de Sanjulian.

La comisión lo oyó con gusto aceptándola en todas sus partes, acordando que inmediatamente se proceda á llevar á cumplido efecto cuanto en la misma se propone.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Dar una comida extraordinaria con carne y vino á los acogidos del Hospicio y casa de Expósitos el día 23 del corriente, y repartir también en el mismo día mil libras de pan á los pobres, todo con el objeto de solemnizar los días de S. M. el Rey.

Nombrar delegado para la inspección y arreglo de la contabilidad municipal de Baena á don José Jorge Romero.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día 21 de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar las correspondientes órdenes á los Directores de los establecimientos de Beneficencia para que los partes ó estados diarios que

remiten á esta corporación lo hagan en adelante con arreglo á la proposición presentada en el día de hoy por el Diputado Sr. Lara.

Ordenar al Depositario de fondos provinciales que inmediatamente proceda á la formación y presentación de la cuenta respectiva al año de 1873 á 74.

Aprobar la proposición presentada por el Diputado Sr. Lara, que entraña los siguientes puntos.

1.º Que cuantas alteraciones se ha visto obligada á hacer la Comisión en el personal de las dependencias de la Diputación sean y se entiendan suspensiones fundadas en la necesidad de armonizar ó ordenar la administración para que funcione con la regularidad debida.

2.º Que los nombramientos de empleados hechos para reemplazar á los que han dimitido, y á los que por necesidad y conveniencia del servicio ha sido indispensable suspender, tengan el carácter de interinos, y los nombrados ocupen el primer lugar en la propuesta que se haga á la Diputación.

Ordenar al contador de Beneficencia que expta libramiento á favor de don Ildefonso Torrealba por importe de 477 pesetas 24 céntimos á que asciende la cuenta de los gastos ocasionados por el extraordinario de Noche buena dada á los acogidos del Hospital de Agudos.

Nombrar á Antonio García Llacer peon caminero supernumerario con destino á servir la plaza de ordenanza en la oficina de obras públicas.

Dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Rosa Tapia, para escribiente de la oficina de obras públicas, y reponer en este cargo á D. Tomás Riva, con el haber de 750 pesetas anuales.

Declarar cesante al Administrador de la Higuera de Expósitos de Baena D. Francisco del Riego, y nombrar en su reemplazo á D. José Henares Rabadán.

Idem id. á D. Juan Velasco Bergel en el cargo de cirujano del Hospital de Agudos de esta capital, y nombrar en su reemplazo á don José María Blanco, Licenciado en medicina y cirugía, con el haber de 1125 pesetas.

Idem id. al Administrador de la Casa de Expósitos de Castro del Rio, D. Francisco Urbano Alcántara, y nombrar en su reemplazo á D. Francisco Miguel Aranda García.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día 25 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada la Comisión del oficio en que el Excmo Sr. Gobernador participa haber admitido á D. Romualdo Mendez de Sanjulian la dimisión que ha presentado de su cargo de Vocal de la misma.

Oficiar á los Jefes de los Establecimientos y Dependencias, cuyas cuentas han de ser incorporadas en las de la Diputación, para que inmediatamente remitan las correspondientes al ejercicio de 1873 á 74.

Declarar cesante al peon caminero Félix Garrido, que tiene á su cargo los kilómetros 3, 4 y 5 en la carretera de Córdoba á Trassierra, y nombrar en su reemplazo á Isidoro Fernandez.

Aprobar el precio medio de los artículos suministrados por los pueblos al ejército en el mes anterior.

Librar contra el capítulo de imprevistos de cada establecimiento el importe del extraordinario de carne y vino, dado en el Hospicio y Casa de Expósitos el día 23 del corriente, y asimismo contra el de imprevistos del presupuesto provincial el importe de las 1000 libras de pan repartidas en el expresado día.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día 26 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar cesante al escribiente del Hospicio D. José Escobar y Ripoll, y nombrar en su reemplazo á D. José María Andujar.

Idem id. á Joaquin del Pino contra maestro del taller de zapatería del Hospicio, por considerarse esta plaza innecesaria.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día 27 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver al Alcalde de Luque para la resolución del Ayuntamiento y Junta municipal el expediente relativo á la rectificación del presupuesto, repartimiento de consumos y arbitrios municipales.

Declarar cesante por supresión

de plaza al auxiliar de la dirección del Hospicio D. Manuel Pinilla.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día 28 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, una circular con objeto de que los acreedores de la Diputación presenten en el término de ocho días sus créditos respectivos.

Ordenar al Alcalde de Valenzuela, que con preferencia á otro cualquier servicio satisfaga el importe de una carta de pago que obra en poder de D. Manuel Anguita, practicante del Hospital de Agudos.

Oficiar al Alcalde de Castro del Rio, para que suspenda todo procedimiento contra D. Antonio Carretero, depositario que fué de los fondos de aquel municipio, hasta tanto que se presente y quede ultimada ante esta Comisión la cuenta municipal objeto de este asunto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Sesión del día 29 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Excmo. Diputación provincial, así como de la cátedra de Estética é Historia del Arte de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, presentó D. Manuel Ballesteros y García; nombrando en su reemplazo para el desempeño del primer cargo indicado, con el carácter de interino, á D. Antonio Quintana y Alcalá, Licenciado en Jurisprudencia y administración, Abogado de este ilustre colegio y cesante del cuerpo de Administración civil.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Secretario accidental, José María Hidalgo.

Sesión del día 30 de Enero de 1875.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se levantó la sesión para continuar las extraordinarias de incidencias pendientes en las quintas y reservas de los anteriores años.—El Secretario accidental, José María Hidalgo.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1875.

Presidencia del Sr. Garcia Lopera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Gratificar con la suma de 250 pesetas á D. Antonio Monserrate, autor de un retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XII que desde luego puso á la disposicion de este cuerpo provincial.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos la indemnizacion otorgada por el artículo 59 de la ley provincial á los señores diputados que componen la Comision, entendiéndose desde el dia 1.º de Enero en que tomaron posesion de sus cargos.

Admitir la renuncia que del cargo de ayuda de Conserge de la casa de Dementes presentó D. Acisclo Villarejo, y nombrar en su reemplazo á D. José Torrero.

Nombrar Inspector de los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial existentes en la capital, á D. José Maria Aguilar, empleado cesante del mismo ramo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Secretario, Antonio Quintana y Alcalá.

JUZGADOS

Núm. 320.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de Seguridad pública, procederán á la busca de dos caballerías y varios efectos, cuyas señas al final se espresan, que como á las cinco de la tarde del dia siete del actual fueron robadas en el sitio llamado de la Cuerda, término de Belalcázar, de la propiedad de José Montero Martinez, vecino de dicha villa, por tres hombres desconocidos, cuyas señas tambien se anotan, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren garantías. Pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por dicho robo.

Dado en Hinojosa á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Gimenez y Perales.—El actuario, Francisco Carrasco. Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula, pelo rojo claro, herrada en el hocico con una media luna, de siete años de edad y seis cuartas y media de alzada,

Otra mula mohina de la misma edad y talla que la anterior pocas ó menos.

Tres mantas de gerga, una de ellas nueva, otra de mediano uso y otra vieja, un aparejo nuevo de los llamados redondos, un hacha y el apero.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos á caballo, eran de buena estatura, buenas carnes, vestian calzones de paño, bota de cuero, faja, chaquetas grandes y sombrero redondo grande.

Otro á pié, vestia pantalon y una gorra y llevaba un vigote posito de lana con el que se cubria la boca, de cara enjuta y larga y muy jóven, pues apenas tenia barba.

Núm. 331.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerónimo Cabanillas y Velazquez, natural de Valde-Torres, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se ha seguido por lesiones y á que cumpla la condena que se le ha impuesto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Cabanillas, y de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Compeya la ciudad desierta da,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Feticidio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.